ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1940 -1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Díaz Contreras.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS.

Ampliar el término de dictaminación con que cuentan las comisiones sobre los asuntos de su competencia, de cinco a treinta días siguientes al de la fecha en que los haya recibido; precisando que para cumplir esta obligación, deberán decidir, en reunión de mesa directiva, los principales asuntos a dictaminar, atender y resolver al inicio del primer periodo ordinario, tratándose del primer año de ejercicio constitucional; y en lo sucesivo, al final de cada uno de los periodos ordinarios; así como determinar, de entre dichos asuntos priorizados, la responsabilidad por secretario o grupo de secretarios integrantes de la mesa directiva, para dirigir conjuntamente los trabajos de dictaminación, atención y resolución. Establecer también la obligación de informar, en el caso de las excitativas, de manera pormenorizada las razones por las que se haya retardado la presentación del dictamen correspondiente, dentro de un plazo de cinco días al de la fecha en que haya sido recibida, quedando emplazadas, a partir de entonces, para presentar el dictamen en un plazo no mayor a diez días. Explicitar el procedimiento que realizará la Presidencia de la Mesa Directiva cuando se solicite enviar el asunto a otra comisión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del artículo 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **ARTICULO 23.** 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: a) a o). … **No tiene correlativo** p) …	**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,** para quedar como sigue: **Artículo Primero.** Se adiciona el artículo 23, numeral 1, inciso p), recorriéndose el actual al subsiguiente, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo 23.** **1.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: **[…]** **p) Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido treinta días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto.** **q) […]**

	Artículo Segundo. Se reforman los artículos 21, fracción XVI, 87 y 91; y se adiciona el artículo 91 Bis del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 21.- Son obligaciones del Presidente:	**Artículo 21.** Son obligaciones del Presidente:
I a XV. ..	**[…]**
XVI.- Excitar a cualquiera de las Comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido *cinco* días después de aquel en que se les turne un asunto *y si no fuere suficiente, la emplazará para día determinado, y si ni así presentare el dictamen, propondrá a la Cámara que se pase a otra Comisión; y*	**XVI.** Excitar a cualquiera de las Comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido **treinta** días después de aquel en que se les turne un asunto.
XVII.- …	
Artículo 87.- Toda Comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.	**Artículo 87. En el cumplimiento de las tareas de dictaminación, atención y resolución de las iniciativas, proyectos, peticiones, proposiciones y excitativas, las Comisiones deberán:**
	I. Presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los **treinta** días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación**;**

	II. Decidir, en reunión de mesa directiva, los principales asuntos a dictaminar, atender y resolver al inicio del primer periodo ordinario, tratándose del primer año de ejercicio constitucional; y en lo sucesivo, al final de cada uno de los periodos ordinarios; **III. Determinar, de entre los asuntos priorizados a que refiere la fracción anterior, la responsabilidad por secretario o grupo de secretarios integrantes de la mesa directiva, para dirigir conjuntamente los trabajos de dictaminación, atención y resolución;** **IV. Informar, en el caso de las excitativas, de manera pormenorizada las razones por las que ha retardado la presentación del dictamen correspondiente, dentro de un plazo de cinco días al de la fecha en que haya sido recibida. A partir de entonces, también quedarán emplazadas para presentar el dictamen en un plazo no mayor a diez días.**
Artículo 91.- Cuando alguna *C*omisión juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún negocio, lo manifestará a la Cámara en sesión secreta y antes de que expire el plazo de cinco días que para presentar dictamen señala a las Comisiones el artículo 87 de este Reglamento. Pero si alguna Comisión, faltando a este requisito, retuviere en su poder un expediente por más de cinco días la Secretaría lo hará presente al Presidente de la Cámara, a fin de que acuerde lo conveniente.	**Artículo 91.** Cuando alguna **c**omisión juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún negocio, **la comisión deberá manifestarlo a la Cámara antes de que expire el plazo para presentar un dictamen. Este recurso sólo podrá ser empleado por una sola ocasión para cada asunto determinado.** **Si alguna comisión, faltare a este requisito y a las obligaciones señaladas en el artículo 87 de este reglamento**, **el o los proponentes podrán solicitar a la Presidencia de la Mesa directiva que se turne el asunto a otra comisión.**

	Artículo 91 Bis. En caso de que se solicite a la presidencia de la mesa directiva enviar el asunto a otra comisión, ésta deberá: **I. Decidir el turno de la Comisión a la cual será enviado;** **II. Enviar el expediente completo y la información que hasta el momento se haya generado en la comisión primaria;** **III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de dictaminación, atención y resolución;** **IV. Emplazar a la comisión para que presente la resolución correspondiente en un término legal razonable;** **En caso de vencerse nuevamente el plazo, la Mesa Directiva a petición del proponente podrá atraer el asunto para resolverlo en definitiva ante el Pleno de la Cámara.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR